



Municipalidad  
de San Isidro

## ORDENANZA N° 247-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Octubre de 2008, el Dictámen N° 011-2008-CAJ/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano; y

### CONSIDERANDO

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su Artículo 79°, Numeral 3, subnumerales 3.6, 3.6.2, que son funciones específicas de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 8 del Artículo 9° de la precitada Ley Orgánica, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante la Ordenanza N° 224-MSI de fecha 23 de diciembre del 2007, se aprueba la adecuación a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento en el distrito de San Isidro, dentro del marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento establecidas en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, y el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM que aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil – ITSDC;

Que, las citadas disposiciones legales, desarrollan un enfoque moderno de la simplificación administrativa, dentro de un marco normativo que facilite el desarrollo de las actividades económicas;

Que, sin embargo, en la práctica, dicha percepción ha sido aplazada, por el requerimiento de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria ante la Dirección Regional de Defensa Civil Lima-Callao, que tiene como plazo máximo para su entrega de 45 días hábiles contados desde el inicio del procedimiento, de acuerdo al artículo 10° del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, lo cual en muchos casos se extiende a meses;

Que, todo ese tiempo, el establecimiento deberá estar equipado para la actividad comercial que se desea desarrollar, pues deben contar con todo lo que implica la instalación de los equipos eléctricos y la determinación de contar





Municipalidad  
de San Isidro

con la ubicación del personal que laborará en el local, a fin de corroborar el aforo del mismo, causando gran perjuicio y malestar pues representa la inactividad de la empresa, con casi toda la infraestructura operativa, al verse impedido de funcionar, por no contar con la Licencia de Funcionamiento. Esta situación amerita que se realice las modificaciones normativas que eviten la dilación de los procedimientos sin poner en riesgo la seguridad integral de las personas;

Que, el requerimiento de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria se hace a los locales determinados en el numeral 2, del artículo 8° de la Ley N° 28976 que tienen un área mayor a los 100 m<sup>2</sup> requieren de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex Ante, es decir, anterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. Excepcionalmente, corresponde también este tipo de inspección a los locales que sin tener un área mayor a 100 m<sup>2</sup>, corresponde a giros de pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías, o giros afines a los mismos; así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables;

Que, asimismo, el citado artículo establece también que para los establecimientos con un área mayor a 500 m<sup>2</sup> es necesario, previamente a la solicitud del trámite de Licencia, contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinario;

Que, a fin de encontrar una solución a dicha problemática, sin poner en riesgo la seguridad, se analizó las acciones que se realizan dentro del procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle de acuerdo al "Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 251-2008-INDECI, estableciéndose, las siguientes: i) La solicitud del procedimiento, ii) La Convocatoria de los Inspectores Técnicos, iii) De la Diligencia de ITSDC, iv) La Elaboración del Informe de ITSDC, v) Notificación del Informe de ITSDC, vi) De la Solicitud de la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, vii) Diligencia de Levantamiento de Observaciones, y viii) Elaboración y Notificación del Informe de Levantamiento de Observaciones;

Que, es así que en el numeral iii) se realiza la visita de Defensa Civil, que es una etapa dentro del procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle, que constituye una acción de prevención que tiene por objeto identificar de manera preliminar la existencia de riesgo alto y moderado, formulándose en el Acta de Visita, en caso que corresponda, observaciones cuya subsanación es de cumplimiento obligatorio e inmediato por el administrado;

Que, con la visita de Defensa Civil se busca la prevención de desastres en salvaguarda de seguridad y vida, constituyendo un instrumento que permiten verificar si las instalaciones, inmuebles y/o recintos en los cuales resida, labore o concurra público, cumplen con las condiciones de seguridad a fin de garantizar la seguridad e integridad de las personas;

Que, en el Acta de Diligencia de Inspección se deja constancia de la evaluación preliminar de riesgo, contando con tres clasificaciones: Alto, Moderado y No aplica Riesgo Alto ni Moderado, por lo que se





Municipalidad  
de San Isidro

propone reemplazar el Informe Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle, como requisito previo para la solicitud de Licencia de Funcionamiento de vigencia temporal, por el requerimiento del "Acta de Diligencia de Inspección con evaluación preliminar de riesgo: No aplica Riesgo Alto ni Moderado", y con ello implementar el principio de simplificación administrativa, sin poner en riesgo la integridad física, acompañada de un informe de inspección técnica de seguridad en Defensa Civil de la Municipalidad, y documento de aceptación del conductor del local respecto a la temporalidad de la autorización municipal;

Que, la Ley 28976 establece en su artículo 11° que la licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada, no obstante, también señala que a pedido expreso del administrado podrá otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal, no habiéndose establecido los requisitos para este tipo de licencia temporal, por lo que es factible que los gobiernos locales reglamenten algunos aspectos, sin contraponer los principios establecidos en la norma marco;

Que, con ello, se busca una vez iniciado el trámite de emisión del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle ante la Dirección Regional de Defensa Civil Lima-Callao, se pueda obtener la Licencia de Funcionamiento Temporal, con la presentación de Acta de Diligencia de Inspección con una evaluación preliminar de riesgo: No aplica Riesgo Alto ni Moderado" con lo cual se permitiría funcionar, en el plazo suficiente a la emisión del Certificado de ITSDC de Detalle, con lo cual podrá solicitar una Licencia de Funcionamiento Definitiva.

De conformidad con las facultades conferidas por los Artículos 9°, Numerales 8, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de acta, se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

#### QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 224/MSI, SOBRE ADECUACIÓN A LA LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

**Artículo Primero.-** Incluir el inciso f) del Artículo 11° de la Ordenanza N° 224/MSI quedando redactado de la siguiente forma:

*"Artículo 11.- Requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento*

...  
f) Solo para los casos de optar por una Licencia de Funcionamiento de vigencia temporal se podrá presentar el Acta de Diligencia de Inspección con una evaluación preliminar de riesgo: No aplica Riesgo Alto ni Moderado; no siendo necesario presentar el requisito c) del presente artículo, respecto al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle, acompañado de una Carta Notarial con la aceptación del conductor del local, de la temporalidad de la autorización municipal solicitada e informe de inspección técnica de seguridad en Defensa Civil emitido por la Municipalidad de San Isidro.

**Artículo Segundo.-** Incluir el numeral 27.7 del Artículo 27° de la Ordenanza N° 224/MSI quedando redactado de la siguiente forma:





Municipalidad  
de San Isidro

27.7 Las licencias de funcionamiento de vigencia temporal que hayan sido otorgadas con el Acta de Diligencia de Inspección con una evaluación preliminar de riesgo: No aplica Riesgo Alto ni Moderado, deberán ser otorgadas por única vez y con un plazo máximo de 6 meses."

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, pudiéndose adecuar los trámites a la presente norma

**Artículo Cuarto.-** Modificar el Texto Único de Procedimiento Administrativo aprobado por la Ordenanza N° 191-MSI de fecha 07 de enero actualizado por la Ordenanza N° 238/MSI, incorporando el requisito f) en el procedimiento de Licencia de Funcionamiento numeral 04.01, que será publicado en el portal de la municipalidad [www.msi.gob.pe](http://www.msi.gob.pe)

**POR TANTO:**

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil ocho.



  
E. ANTONIO MEIER CRESCI  
ALCALDE

  
LUIS FELIPE MASÍAS BUSTAMANTE  
Secretario General (e)

